



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 054-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 15 de marzo de 2023

VISTOS:

Los Informes N° 2694-2022 y 60-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas; el Informe N° 70-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 2106-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *“1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”*;

Que, asimismo, el artículo 213 del TUO de la LPAG, respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos, establece que, *“213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...). 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.”*;

Que, por su parte, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que: *“Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.”*;

Que, de las normas glosadas se establece que, la nulidad parcial de oficio de un acto administrativo puede ser conocida y declarada por la autoridad superior al que dictó el acto, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha en que haya quedado consentido; por lo que transcurrido este plazo, y sin la facultad de revisar sus propios actos

administrativos, corresponde que la administración solicite la revisión de estos al órgano judicial para lograr su anulación, siendo necesario que se emita una resolución motivada por parte de la administración;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 083-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 28 de marzo de 2018 y sus modificatorias, se aprobó entre otros aspectos, las “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2018” (en adelante las Bases);

Que, el señor Román Delgado Vásquez, identificado con DNI N° 76681388 (en adelante el señor Delgado), realizó su postulación al Concurso Beca 18 – Convocatoria 2018, en la modalidad de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario (en adelante Beca FF.AA), con fecha 17 de abril de 2018, mediante el Expediente de Postulación N° 333073, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos: (i) Declaración Jurada de Ficha Única de Inscripción, (ii) Anexo N° 09: Declaración Jurada de Veracidad de la Información y Documentación, (iii) Anexo 10: Declaración Jurada de No Tener Impedimentos para Acceder a una Beca Pregrado, los cuales se encuentran firmados electrónicamente por el señor Delgado;

Que, con la Resolución Jefatural N° 3190-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 01 de junio de 2018, se aprueba los resultados del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2018, declarando al señor Delgado como postulante seleccionado. Posteriormente, con la Resolución Jefatural N° 3551-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 28 de junio de 2018, se aprueba la primera relación de 1,809 (mil ochocientos nueve) becarios del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2018, encontrándose en dicha relación, el señor Delgado, quien se hizo acreedor a la Beca FF.AA, para estudiar la carrera de Ingeniería Civil en la Universidad Privada del Norte, sede Cajamarca.

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013- ED y 001-2015-MINEDU (actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU), aplicable durante el proceso del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2018, disponía que *“El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realizará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva”*. Asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del mencionado Reglamento, establecía que *“La presentación de una postulación implicará que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas”*.

Que, de otro lado, el numeral 10.3 del artículo 10 de las Bases, referido a las consideraciones para la Etapa de Selección, estableció que, *“Los datos expresados en el expediente de postulación tienen carácter de declaración jurada, por lo que, en caso de falsedad, el postulante o su representante, según corresponda, asumirán las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes”*. A su vez, en relación a los impedimentos para postular al concurso el artículo 11 de las Bases reguló que, *“11.1. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29837, no pueden postular al Concurso quienes se encuentren en las siguientes situaciones: 11.1.1. Haber cursado o estar cursando estudios de pregrado en una Universidad o Instituto Público o Privado en el territorio nacional o en el extranjero (...).”*;

Que, mediante el Informe N° 2694-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de fecha 09 de noviembre de 2022, la Oficina de Gestión de Becas, señala que la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Cajamarca, al haber realizado la consulta en el aplicativo del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, verificó que el señor Delgado cuenta con el

grado de Bachiller en Ingeniería de Minas desde el 06 de octubre de 2017. Asimismo, indicó que, mediante el Oficio N° 019-2020-UNC UTRM del 26 de febrero de 2020, la Universidad Nacional de Cajamarca remitió la constancia de primera matrícula del semestre académico 2012-I del señor Delgado y el récord académico de notas, correspondientes a la carrera de Ingeniería de Minas, advirtiéndose que el señor Delgado siguió estudios en dicha carrera desde el año 2012 hasta el 2017;

Que, de igual modo, en el citado informe se menciona que el señor Delgado consignó respecto a su información académica en la Declaración Jurada de Ficha Única de Inscripción, presentada en el Expediente de Postulación N° 333073, haber ingresado a la Universidad Privada del Norte, sede Cajamarca, en la carrera de Ingeniería Civil, adjuntando la constancia de ingreso, de fecha 12 de abril de 2018, emitida por dicha universidad. Asimismo, declaró en la mencionada Ficha, así como en los Anexos N° 09 y 10: “Declaración Jurada de Veracidad de la Información y Documentación” y “Declaración Jurada de No Tener Impedimentos para Acceder a una Beca Pregrado” respectivamente, no presentar ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de las Bases, ser responsable de la veracidad y exactitud de todos los datos consignados en los documentos e información que ha presentado para acceder al Concurso, y conocer que en caso se compruebe la falsedad en la información que ha brindado perderá la beca y el derecho a percibir la subvención correspondiente, estando obligado a restituir el importe de la subvención percibida indebidamente, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, en ese sentido, la Oficina de Gestión de Becas a través del informe citado menciona que el señor Delgado al momento de su postulación, el 17 de abril de 2018, incurría en el impedimento contenido en el subnumeral 11.1.1 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases, referido a *“Haber cursado o estar cursando estudios de pregrado en una Universidad o Instituto Público o Privado en el territorio nacional o en el extranjero”*, negando tener dicho impedimento en las declaraciones juradas contenidas en la Ficha Única de Inscripción y los Anexos 9 y 10, presentadas en su expediente de postulación;

Que, tomando en consideración lo señalado, mediante el Informe N° 70-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, la Resolución Jefatural N° 3190-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, adolece de vicios de nulidad parcial, en el extremo que declaró al señor Delgado como postulante seleccionado, toda vez que contraviene lo dispuesto en el subnumeral 11.1.1 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases, así como el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, ya que se evidencia que el señor Delgado se encontraba impedido de postular al Concurso Beca 18 – Convocatoria 2018, modalidad Beca FF.AA, al haber cursado estudios de pregrado desde el año 2012 al 2017 en la carrera de Ingeniería de Minas. Asimismo, se precisa que, conforme al numeral 13.1 del artículo 13 del TUO de la LPAG que señala: *“La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él”*, también corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 3551-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el extremo que otorgó la condición de becario al señor Delgado en contravención de las mencionadas disposiciones normativas;

Que, asimismo, en el indicado informe se señala que, la situación expuesta ocasionó un agravio al interés público, dado que al otorgarse la Beca FF.AA al señor Delgado se limitó el acceso de los postulantes que por no alcanzar una vacante no lograron obtener los beneficios de la citada beca; asimismo, al haberse otorgado subvenciones económicas a su favor, tal agravio conllevó una afectación de los recursos públicos;

Que, además, en el informe en mención se indica que la Resolución Jefatural N° 3190-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE fue notificada en la casilla electrónica del administrado el día 04 de junio de 2018, y la Resolución Jefatural N° 3551-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE en la misma fecha de su emisión, el 28 de junio de 2018,

al ser un acto favorable al administrado; en consecuencia, quedaron consentidas el 25 de junio y 19 de julio de 2018 respectivamente, fechas en las que se cumplió el término para la interposición de cualquiera de los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la LPAG; por lo que a partir de dichas fechas se debe computar el plazo de dos años para que la propia Entidad pudiera declarar la nulidad de oficio, de conformidad con el numeral 213.3 del artículo 213 de la mencionada Ley. En tal sentido, al haber prescrito el plazo para su declaración de nulidad de oficio ante sede administrativa, correspondería al Procurador Público del Ministerio de Educación interponer la correspondiente demanda contenciosa administrativa, previa expedición de la Resolución de Lesividad que identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público; conforme con el numeral 213.4 del artículo 213 del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, en el indicado informe la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que la Dirección Ejecutiva declare que las Resoluciones Jefaturales N° 3190 y 3551-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE generan lesividad a la legalidad administrativa y al interés público, en el extremo que declararon al señor Delgado como postulante seleccionado y becario, respectivamente, y con ello cumplir con el requisito previsto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referido a la interposición de la demanda. Ello debido a que no debió otorgársele dichas condiciones al administrado, ya que se encontraba impedido de postular, contraviniendo así el subnumeral 11.1.1 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases y el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; e incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, corresponde disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, por la demora en el trámite del procedimiento de nulidad parcial, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, conforme lo establecen el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N°705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; la Ley N°29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la Resolución Jefatural N° 3190-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 01 de junio de 2018, en el extremo que declara a Román Delgado Vásquez, identificado con DNI N° 76681388, como postulante seleccionado en el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2018, en la modalidad de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario; constituye una decisión que genera lesividad a la legalidad administrativa vigente y al interés público, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar que la Resolución Jefatural N° 3551-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 28 de junio de 2018, en el extremo que declara a Román Delgado

Vásquez, identificado con DNI N° 76681388, como becario en el Concurso Beca 18 – Convocatoria 2018, en la modalidad de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario; constituye una decisión que genera lesividad a la legalidad administrativa vigente y al interés público, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC remita la presente resolución y los actuados al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación, con copias fedateadas completas del presente expediente administrativo de la carpeta de Román Delgado Vásquez, y las Resoluciones Jefaturales N° 3190 y 3551-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, a efectos que entable las acciones legales correspondientes, establecidas en el artículo 5 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Artículo 4.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 5.- Notificar conforme a Ley la presente Resolución a Román Delgado Vásquez, a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Fátima Soraya Altabás Kajatt
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo